TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Clave: **IX-J-SS-136**
Rubro: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. DAÑO MORAL. LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA VÍCTIMA NO DEBE CONSIDERARSE PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN POR DICHO CONCEPTO.-**

El artículo 1916 del Código Civil Federal establece que por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás y que se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas. Esto es, el daño moral corresponde a la lesión de un derecho o interés de índole no patrimonial, sino emocional, que requiere ser reparada a través de una justa indemnización, con la cual se pretende mitigar la afectación sufrida, ya que no se pueden reparar las lesiones a los afectos, sentimientos o psique de las víctimas. En este sentido, si bien el cuarto párrafo del aludido numeral señala que el monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta entre otros elementos, la situación económica de la víctima, lo cierto es que esta circunstancia no es idónea para ponderar el monto de la indemnización, pues considerar dicho aspecto sería contrario a los principios de igualdad y no discriminación, consagrados en nuestra Carta Magna, ya que la condición social de la víctima no incide, aumenta o disminuye el dolor sufrido, en tanto que las angustias, las aflicciones, las humillaciones, el padecimiento o el dolor son aspectos enteramente ajenos a las circunstancias económicas de quien las resiente. De ahí que, solo tratándose de indemnizaciones por daños patrimoniales, se justifica considerar dicho factor.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/5/25)

PRECEDENTES:

IX-P-SS-354
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 26186/18-17-05-9/328/21-PL-03-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 11 de octubre de 2023, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. Ana María Reyna Ángel.
(Tesis aprobada en sesión de 6 de marzo de 2024)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 29. Mayo 2024. p. 39

IX-P-SS-415
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1052/21-17-12-1/398/24-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 11 de septiembre de 2024, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate.- Secretario: Lic. Juan Arcos Solís.
(Tesis aprobada en sesión de 11 de septiembre de 2024)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 35. Noviembre 2024. p. 137

IX-P-SS-424
Incidente de Liquidación en el Juicio Contencioso Administrativo Núm. 14953/20-17-14-7/1286/21-PL-07-04 [08].- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 16 de octubre de 2024, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretario: Lic. Jorge Alejandro Morales Pérez.
(Tesis aprobada en sesión de 16 de octubre de 2024)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 36. Diciembre 2024. p. 175

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el cinco de febrero de dos mil veinticinco, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Guillermo Valls Esponda, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Abigail Calderón Rojas, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.A. Novena Época. Año IV. No. 39. Marzo 2025. p. 40

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el martes 25 de marzo de 2025 a las 11:02 horas.